

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 10 de Febrero de 1893.*)

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 1.º—ELECCIONES.

CIRCULAR NÚM. 10.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 9 del actual la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 6 del mismo, relativa á las disposiciones que deben tener presentes cuantas autoridades y personas están llamadas á tomar parte en las elecciones generales que han de efectuarse los días 5 y 19 del próximo Marzo, en virtud del Real decreto de convocatoria anunciado en su día, cumpla el deber de indicar los principales actos que la Ley electoral determina, para que de este modo se eviten mejor las omisiones ó errores que pudieran dar origen á responsabilidades, por la natural complicacion en las distintas operaciones que deben siempre rea-

lizarse tal como la Ley prefija. En su virtud, los señores Alcaldes se fijarán:

1.º En la obligacion que les impone el artículo 19 de la Ley electoral vigente, que consiste en tener expuestas al público las listas electorales desde que se publicó el Decreto de convocatoria, hasta en el que se verifique la eleccion, poniendo en su día á disposicion de la Mesa electoral, las certificaciones que tanto los Jueces de Instruccion, como Municipales y Presidente de la Diputacion, puedan remitirles, y á que se refiere dicho artículo, con cuantos documentos hagan relacion al derecho electoral.

2.º En que el Domingo 26 del corriente, se reunirá la Junta provincial del Censo, para la designacion de Interventores, en la forma que determinan los artículos 32 y 38 al 45, y es de importancia para los Alcaldes cumplir exactamente con lo preceptuado en el artículo 44 que fija la hora de las siete de la mañana para la constitucion de la Mesa electoral el día de la votacion, y formalidades necesarias para constituir la con los Interventores, Suplentes ó electores de mayor edad que sepan leer y escribir.

3.º Tendrán tambien muy presente el artículo 45 que terminantemente dispone que ocho días antes del señalado para la eleccion

debe anunciarse por medio de edictos los locales en que han de constituirse las Secciones electorales, comunicándolo á la Junta provincial del Censo, y que aquellos han de ser precisamente la Sala capitular de los Ayuntamientos, y en donde hubiese más de una Sección, los locales destinados á Escuelas públicas, y si estos no fueren suficientes, el Ayuntamiento designará otros que sean adecuados, teniendo muy en cuenta que una vez hecha la designación no se podrán variar bajo ningún pretexto.

4.º Llamo de igual modo su atención acerca de que las Mesas electorales de cada Sección se compondrán, según el art. 36, de un Presidente y de los Interventores nombrados por la Junta provincial del Censo, y por los candidatos que teniendo derecho á designarlos, hagan uso del mismo, examinando la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 8 de Enero de 1891, *Gaceta* del 9 del mismo, complementaria de dicho artículo, para en el caso de Presidencia si no asisten los Alcaldes ó Tenientes de Alcaldes ó hubiere mayor número de Secciones; y

5.º Que para el día del escrutinio general tienen que cuidar dichas Autoridades de poner á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, y antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento, ú otro local decoroso y capaz, teniendo presente para esto el art. 64, anunciando con bastante anticipación al público y al Presidente de la Audiencia la designación de aquellos.

Por lo que respecta á la elección de Senadores incumbe á los Ayuntamientos verificar la de Compromisarios el 11 del próximo Marzo, puesto que el 19 ha de tener lugar aquella, y antes de cuya fecha se habrán publicado las listas de los Concejales y vecinos que tienen derecho á elegir Compromisarios, debiendo los que resulten elegidos, presentarse en esta capital el 17 del citado Marzo, teniendo muy presentes las formalidades que prescriben para estas operaciones los artículos 25 al 36 inclusive de la Ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Apuntadas estas ligeras indicaciones, aparte de la obligación que pesa sobre todos de el conocimiento de la Ley y disposiciones com-

plementarias para el más exacto cumplimiento de los distintos actos electorales, concluiré encargando á los Alcaldes y Autoridades de la provincia, que por todos los medios que estén á su alcance procuren garantizar la libre emisión del sufragio, dándome conocimiento cuanto antes del resultado de los escrutinios que se celebrarán en cada localidad, inmediatamente que se hayan terminado, remitiendo nota expresiva por aquellos firmada, ó me darán cuenta por telégrafo donde lo hubiere, ú Estación próxima, del nombre de cada Candidato y votos que haya obtenido, sin perjuicio de comunicarme noticia de cualquier incidente que pudiera afectar á la validez de la elección, en la inteligencia de que estoy dispuesto á exigir la mayor responsabilidad á cualquiera que intente coartar función tan sagrada ó falte á las demás prevenciones que se consignan en la presente circular.

Valladolid 10 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Sección segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: En el camino de economías emprendido por el Gobierno de V. M. para remediar la gravedad de la situación económica, se hallan á veces inconvenientes que han de salvarse cuidando de que guarden la debida proporción los trabajos propios de cada ramo y el número de empleados á quienes incumbe realizarlos.

Hay que reducir las plantillas por ley de ineludible necesidad, pero á la par hay que simplificar los servicios administrativos por necesidad no menos evidente.

La actual complicación de éstos ha hecho creer á muchos que proviene del exceso mismo de funcionarios, y aunque esta opinión sea notoriamente infundada, importa al interés de la Administración tenerla en cuenta al realizar los laudables propósitos de la ley de Procedimiento administrativo.

No dejó de mover, en parte, esa consideración el ánimo del Ministro que suscribe, cuando tuvo la honra de someter á la aproba-

ción de V. M. el Real decreto de 29 de Diciembre último, suprimiendo la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, segregando de ella ciertos asuntos, y encomendando los restantes á una Sección con dotación de personal mucho más reducida que la del Centro suprimido.

Ese personal tiene que atender preferentemente á la administración y venta de los bienes llamados nacionales, y es preciso evitar que la complicación de otros expedientes ocupe demasiado su atención y dilate la resolución de los asuntos con perjuicio de la Hacienda.

Hay en la actual Sección de Propiedades muchas peticiones de excepción de las leyes desamortizadoras presentadas fuera de plazos fatales é improporcionables que ya espiraron, y no existe razón alguna para que en tales expedientes se pidan informes, ni se aporten datos, que huelgan desde el momento en que una resolución final, denegatoria de la solicitud, tiene que ser la ineludible consecuencia de no haberse ejercido en tiempo el derecho de petición.

Hay también en la misma oficina pendientes de resolución, extraordinario número de incidencias de ventas suscitadas después del término en que es lícito hacerlo, las cuales, indebidamente, vienen á poner en tela de juicio la validez y eficacia del contrato celebrado con la Hacienda cuando ha pasado el tiempo necesario para que, según las leyes civiles y las administrativas, sea la venta válida perfecta é irrevocable, no siendo raros los casos en los cuales, personas que no han contratado con la Hacienda, ni son causa habientes de los compradores, pretenden inmiscuirse en las cuestiones jurídicas que debieran discutirse sólo entre las partes que contrataron.

También penden en ese Centro numerosas reclamaciones de créditos contra el Estado por diversos conceptos, cuya tramitación y liquidación entorpece la marcha de la oficina, siendo claro que el interesado dejó transcurrir para hacer su reclamación los plazos fatales que señalan los artículos 18 y 19 de la ley de Contabilidad.

Todos esos asuntos, así como los menos numerosos, relativos á declaraciones del dominio útil y del derecho de redimir el directo, pretendidas por arrendatarios anteriores al

año 1820, es preciso ultimarlos por trámite tan breve y sencillo como ha de ser el necesario para hacer constar en el expediente que el interesado dejó transcurrir los plazos dentro de los cuales debió utilizar su derecho.

Más adelante, convendrá tal vez consultar el parecer de las Cortes acerca de los medios prácticos, seguros y equitativos de recoger para el Estado algún provecho, de las considerables detenciones de bienes, por cuya enajenación se ha pugnado inútilmente durante los treinta y seis últimos años de la desamortización.

Pero ahora, el Ministro que suscribe no pretende alterar en lo más mínimo el derecho vigente; antes bien, aspira, dentro del mismo, á que la atención que reclaman la Administración y venta de los Bienes nacionales, que han de aumentar los recursos del Tesoro, no se distraiga con tramitaciones inútiles, mal avenidas con la rapidez que debe ser atributo característico de la Administración, y contrarias al art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889, que señaló como vida normal á los expedientes en la vía gubernativa el plazo de un año.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1893.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Germán Gamazo*.

REAL DECRETO.

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los expedientes incoados después del 31 de Diciembre de 1872 en solicitud de excepción de los bienes de Capellanías y Patronatos familiares, serán resueltos sin más tramitación que la necesaria para hacer constar que la solicitud de excepción fué presentada fuera de aquel plazo, declarado improrrogable por el Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

Art. 2.º Los interesados que ante los Tri-

bunales ordinarios hubiesen obtenido ú obtengan, con citación del representante en juicio de la Hacienda pública, sentencia de la adjudicación de los bienes, solicitarán del Juez competente que, con testimonio de la ejecutoria recaída, se eleve suplicatorio al Ministerio de Hacienda para que el cumplimiento se lleve á efecto administrativamente, como dispone el art. 16 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 3.º Los expedientes de excepción que se refieran á bienes de aprovechamiento común ó dehesas boyales, y en las cuales hayan transcurrido los plazos improrrogables de la ley de 8 de Mayo de 1888, serán resueltos sin más trámites que los indispensables para hacer constar el transcurso de aquellos plazos, cualquiera que sea la personalidad y el derecho de los reclamantes.

Art. 4.º Las incidencias de las ventas hechas por el Estado antes del 1.º de Mayo de 1889, en que comenzó á regir el Código civil, y que hayan sido promovidas por los compradores ó sus causa habientes á título universal ó singular, fuera del plazo de quince días, á contar de la posesión, señalado por el art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, serán desestimadas desde luego, sin más tramitación que la precisa para hacer constar esa circunstancia.

Queda á salvo la acción de los que, sin haber contratado con la Hacienda, se crean perjudicados en sus derechos civiles por alguna venta que ésta haya realizado. Al ejercicio de esa acción ante los Tribunales ordinarios, precederá la reclamación gubernativa en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886.

Art. 5.º También serán desestimadas desde luego, sin más tramitación que la indispensable para acreditar el transcurso del plazo legal, las incidencias de las ventas posteriores al 1.º de Mayo de 1889, que los compradores ó sus causa habientes á título universal ó singular hayan suscitado ó susciten después de los seis meses, contados desde la entrega de la cosa vendida. Se entenderá hecha la entrega en el acto del otorgamiento de la escritura, conforme al art. 1.462 del Código civil, y deberá tenerse por otorgada la escritura, aun cuando no lo hubiese sido por

culpa del comprador, dentro de los tres meses que concede al efecto la orden del Regente del Reino de 20 de Abril de 1870, contados desde la notificación al mismo comprador de la adjudicación del remate.

Se hace á favor de los que no hayan contratado con la Hacienda la misma reserva expresada al final del anterior artículo.

Art. 6.º Los plazos de prescripción á que aluden los dos artículos anteriores no serán aplicables al saneamiento por evicción, el cual podrá exigirse de la Hacienda, según el artículo 1.480 del Código civil, cuando haya recaído sentencia firme en contra del comprador en pleito en el cual la representación del Estado haya sido citada con sujeción al art. 1.482 del mismo Código.

Art. 7.º Serán desestimadas sin tramitación todas las solicitudes de concesión de dominio útil y declaración del derecho de redimir el directo, formuladas por los causa habientes de los arrendatarios anteriores al año 1820 que hubiesen sido presentadas después de los seis meses que concedió al efecto el artículo 3.º de la ley de 30 de Junio último.

Los términos que se concedan para justificar el derecho de los reclamantes en tiempo hábil, tendrán el carácter improrrogable que determina la regla 2.ª de la Real orden de 20 de Agosto de 1866.

Art. 8.º También serán desestimadas sin tramitación las reclamaciones de devolución de plazos y gastos de subasta, así como las de abono de mejoras y saldo á favor de compradores quebrados que se hayan presentado ó se presenten después de los cinco años siguientes á la notificación al interesado del acuerdo firme del cual se derive su derecho.

Lo mismo se hará cuando la solicitud se funde en daños ó perjuicios causados por el Estado al aplicar las leyes desamortizadoras, ó en motivos de equidad, si ha transcurrido más de un año desde el hecho de que se derive la reclamación.

Art. 9.º No se practicará liquidación alguna en los expedientes incoados ó que se incoen sobre las reclamaciones mencionadas en el artículo anterior sin que el Negociado respectivo de la Sección de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda haga constar si la reclamación fué interpuesta ó no

dentro de los plazos de cinco años y de un año que señalan los artículos 18 y 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y el 7.º de la de 31 de Diciembre de 1881.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *German Gama*.

(Gaceta del 5 de Febrero de 1893.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Reformados por el Ingeniero de caminos provinciales los presupuestos de acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de las carreteras que se citan con los respectivos tipos, á causa de no haberse presentado postores en las subastas intentadas, de conformidad á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 7 del corriente, he tenido á bien señalar el día 22 del mismo, á las doce de su mañana, para que se celebre nuevo remate en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo mi presidencia ó del Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaria se hallan de manifiesto los presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras, en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que se ampliará á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios, como fianza.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: de Peñafiel á Encinas, primer trozo, tipo 801 pesetas 09 céntimos; de La Seca á la de Madrid á la Coruña, tipo 655 pesetas 30 céntimos; de Tiedra á la de Madrid á la Coruña, tipo 629 pesetas.

Valladolid 9 de Febrero de 1893.—El Gobernador, *Román Martin y Bernal*.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal de.... clase, número...., expedida en.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 11 de Febrero de 1893, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de la carretera de....., se comprometo ejecutar este servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas, (en letra y sin enmienda.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 979.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

El día 22 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de La Nava del Rey, y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de los pastos de primavera del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 750 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaria del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 9 de Febrero de 1893.—El Gobernador, *Román Martin y Bernal*.

Talon núm. 69.

Celebrada sin efecto la 1.ª, 2.ª y 3.ª subasta para el aprovechamiento de la corta de 50 pinos del monte titulado Mochoras, perteneciente al pueblo de Puras, he acordado señalar el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una cuarta y última subasta bajo el nuevo tipo de 80 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 9 de Febrero de 1893.—El Gobernador, *Román Martin y Bernal*.

Núm. 310.

EXPOSICION UNIVERSAL DE CHICAGO.

CIRCULAR.

Habiéndose constituido bajo la Presidencia de S. M. la Reina Regente, una Junta de señoras para remitir á aquel Certamen obras literarias, labores y otros objetos debidos á la mujer, y finalizando el plazo para la remision de aquellos el día 28 del actual, se hace preciso que antes del 23 del mismo, se presenten en el local de la Secretaría del Consejo de Agricultura, establecido en la planta baja del edificio de San Gregorio, cuantos objetos se deseen remitir con dicho fin.

Lo que se hace público por medio de la presente, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 9 de Febrero de 1893.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

NUM. 303.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

VALLADOLID.

Hay un sello que dice: Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilmo. Señor: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha de hoy lo siguiente: «Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra ha hecho presente de nuevo á este Ministerio la necesidad de que se limite por los Tribunales el número de citaciones á individuos de tropa que sirven en activo, las cuales en el primer trimestre del año último ascendieron á 1.415, en el segundo á 1.389 y en el tercero á 1.393. Esta nueva excitación del Ministerio de la Guerra, y lo extraordinario de las cifras expuestas, demuestran que no han sido bastante á contener tan considerable número de citaciones la recomendación que se hizo á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias por Real orden de 9 de Enero del año próximo pasado. Con el propósito de poner término, en cuanto sea posible, á la situacion creada con tal motivo, y para evitar los per-

juicios que al servicio militar ocasiona y los abusos á que se presta la separación de las filas, por tiempo muchas veces indefinido singularmente si tiene lugar la suspensión de los juicios, durante la cual no puede acordarse su incorporación por los gastos que tal medida origina; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recomiende nuevamente á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, para que á su vez lo hagan á los Jueces de instrucción y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal de sus respectivos territorios, que se limite n las citaciones de los individuos del Ejército á aquellos cuyo testimonio se considere absolutamente indispensable en el proceso; y que una vez citados, se les tenga á disposición del Tribunal ó Juzgado ante quien han de declarar, el tiempo estrictamente preciso; proponiéndose este Ministerio examinar en cada caso con todo rigor la conducta de los Jueces ó Tribunales, ó funcionarios del orden fiscal que den lugar á citaciones indebidas ó á la permanencia de los testigos militares fuera del Cuerpo en que sirven por más tiempo del necesario, á fin de promover las correcciones oportunas.» De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. I. para su conocimiento, el de los Jueces de instrucción y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1893.—El Subsecretario, *J. de Garnica*.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.—Es copia: *Rafael Bermejo*.

Seccion quinta.

NUM. 3.116.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del actual ejercicio económico, que forma la Secretaria en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

MES DE JULIO DE 1892.

Día 6.—Sesion ordinaria.—Se acordó apro-

bar el balance de las operaciones de contabilidad municipal, la cuenta trimestral hasta fin de Junio anterior y la distribucion de fondos para el de la fecha; solicitar licencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para la lidia de dos corridas de novillos: consultar al Sr. Presidente de la Diputacion provincial, la circular que publicó sobre pago de la filoxera: hacer efectivos los descubiertos del presupuesto contra los deudores por atrasos de cuentas municipales y de consumos, y el ingreso en las cajas del Tesoro por el trimestre de atrasos de consumos vencido en 1.º de Julio citado.

Día 15.—Extraordinaria.—Se celebró con el carácter de ordinaria por no haberse reunido en la correspondiente al día 13, suficiente número de señores ediles, acordando aprobar el extracto de sesiones del trimestre anterior y su insercion en el BOLETIN OFICIAL: quedar enterado de una comunicacion de la Administracion de Contribuciones relativa al impuesto del 1 por 100 sobre los pagos del presupuesto, y de otra de la de Propiedades reclamando el 20 por 100 de bienes de Propios: anunciar la subasta de novillos bajo el tipo y condiciones de expediente y nombrar la comision de festejos: aprobar la cuenta de consumos del ejercicio de 1891 á 92 y unirla al expediente de su referencia: autorizar á los auxiliares de la Secretaría para presentar en la Administracion de Contribuciones el repartimiento y sus adyacentes, é ingresar consumos y 20 por 100 en las cajas del Tesoro.

Día 20.—Ordinaria.—Se acordó aprobar una cuenta de comision á Valladolid y hacerla efectiva: quedar enterado de las cartas de pago que acreditan los ingresos del 4.º trimestre de atrasos de consumos y del 20 por 100 de renta de Propios: aprobar la cuenta de encuadernaciones de la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* y otras obras y el pago de su importe: aprobar las condiciones de arriendo de novillos: quedar enterado de la inscripcion de varias fincas de propios en el Registro de la propiedad del partido: formar la lista por secciones de contribuyentes para el sorteo de asociados que han de formar la Junta municipal en este ejercicio económico.

Día 27.—Ordinaria.—Se acordó admitir la renuncia del cargo de Concejal de este

Ayuntamiento, que fundada en la falta de salud, ha presentado D. Manuel Tejedor Vegas: fijar al público las listas de contribuyentes por secciones para oír las reclamaciones de inclusion ó exclusion que presentasen.

MES DE AGOSTO.

Día 3.—Ordinaria.—Se acordó nombrar una comision para contratar dos corridas de novillos por falta de licitadores en la subasta: aprobar el balance de contabilidad municipal hasta fin de Julio anterior y la distribucion de fondos para el de la fecha y remitirlo á la Comision provincial según está prevenido.

Día 10.—Ordinaria.—Se acordó señalar el día 13 del citado mes, la sesion pública extraordinaria para el sorteo de asociados que con el Ayuntamiento forme la Junta municipal: quedar enterado de una comunicacion del Sr. Delegado de Hacienda por la que remite los resúmenes y estados del expediente de reclamacion extraordinaria de agravios en la contribucion territorial, formados por la Comision comprobadora, para que este Ayuntamiento y Junta pericial prestase ó no su conformidad á las referidas operaciones: de otra del Sr. Alcalde de Medina del Campo para la censura y discusion de las cuentas del presupuesto carcelario de 1891-92: quedar enterado del contrato de arriendo de novillos, y el ingreso del 4.º trimestre de contingente provincial.

Día 13.—Extraordinaria.—Se acordó proceder y se procedió al sorteo por secciones de los once Vocales que con el Ayuntamiento constituyen la Junta municipal de asociados en el ejercicio económico de 1892 á 93 y se publicase su resultado además de comunicarle á los elegidos.

Día 17.—Ordinaria.—Se acordó hacer saber al arrendatario de las fincas de Propios, que deje á disposicion de los compradores las enajenadas á los mismos para pago de débitos: desestimar como improcedente una comunicacion del citado arrendatario, y llevar á ejecucion los acuerdos de 6 de Enero, 24 de Febrero y 2 de Marzo de este año sobre deslinde de varias de dichas fincas.

Día 24.—Ordinaria.—Se acordó que por la Secretaría, se librarse certificacion de la incautacion del solar de los Bodegones, para su

inscripcion en el Registro de la propiedad en favor del Municipio: se acordó el ingreso del descuento de haberes de empleados municipales del año 1891 á 92: quedar enterado de una comunicacion de la Administracion de Impuestos y Propiedades, interesando el ingreso del primer trimestre del impuesto de consumos del actual ejercicio.

Dicho día 24.—Extraordinaria.—Se acordó incoar ante el Sr. Delegado de Hacienda, por medio de la correspondiente instancia, un incidente en solicitud de que por la Comision comprobadora de la riqueza de este término, se cumpla lo dispuesto en el número cuarto del artículo 125 del Reglamento de la contribucion y regla trece de la Circular de 31 de Octubre de 1889, acompañando á la instancia certificacion de antecedentes.

Día 27.—Extraordinaria.—Se acordó en sesion inaugural, constituir la Junta municipal de asociados, para el ejercicio vigente y posesionarla en sus cargos, dando de ello conocimiento por certificacion en forma, al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 31.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado de una comunicacion del Excmo. Señor Gobernador civil, por la que participó á esta Alcaldia, quedar relevado por enfermo del cargo de Concejal de este Ayuntamiento don Manuel Tejedor Vegas, á quien se notifique el acuerdo: Anunciar la vacante de seis plazas de vigilantes nocturnos, por término de ocho días: La subasta del alumbrado público durante seis meses del presente ejercicio: Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Septiembre inmediato: El ingreso del primer trimestre de consumos del actual ejercicio: Autorizar al Concejal D. Eucario Lorenzo, para dicho ingreso, y á D. Pío Pedrosa, para presentar á la Delegacion de Hacienda, el incidente de que hace mérito la sesion extraordinaria del día 24 de Agosto.

MES DE SEPTIEMBRE.

Día 7.—Ordinaria.—Se acordó el pago al contratista de las dos corridas de novillos, don Mariano Paredes: Quedar enterado del nombramiento de cinco vigilantes nocturnos, y de los ingresos realizados en la cajas de provincia, por descuento de haberes de empleados y del primer trimestre de consumos.

Día 14.—Ordinaria.—Se acordó aprobar la subasta del alumbrado público de esta poblacion, celebradas el día once de Septiembre, y nombrar los peritos que reconozcan el fruto del viñedo y propongan el día en que pueda votarse la vendimia.

Día 21.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado de la declaracion de los peritos proponiendo se vote la vendimia para el día cinco de Octubre próximo y se anuncie por edicto para conocimiento general del vecindario.

Día 28.—Ordinaria.—Se acordó á propuesta del Sr. Regidor Síndico, requerir á los responsables de alcances de cuentas municipales y atrasos de consumos, al pago de su importe, bajo apercibimiento de apremio en otro caso, y la reforma de algunas calles y aceras de esta poblacion, en atencion al mal estado en que se encuentran para el servicio público.

La Seca 4 de Octubre de 1892.—El Secretario, Prudencio Calvo.

Aprobado por el Ayuntamiento el extracto anterior en sesion ordinaria de este día acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

La Seca 5 de Octubre de 1892.—V.º B.º, El Alcalde, Severiano L. Velarde.—P. Calvo.

NÚM. 316.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribucion territorial, para el próximo ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto por término de ocho días contados desde el en que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que examinado por los contribuyentes en él comprendidos, formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Villanueva de Duero 5 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Celestino Rodilana.—El Secretario, Hermenegildo Pelaez.